

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2015-00629 00**

Seria del caso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado<sup>1</sup>, sin embargo, se observa que en el ejercicio liquidatorio se tomó por separado las agencias en derecho de primera y segunda, cuando lo correcto era concentrar los valores en una sola liquidación para así obtener el valor final por el cual se debían aprobar las costas.

En otras palabras, la norma no contempla una liquidación de costas de primera instancia y otra de segunda, por ello se insta a la secretaría a que atienda el alcance del numeral segundo del artículo 366 del CGP al señalar que *«[a]l momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso(...).»*

A lo anterior se suma que no hay claridad en el informe secretarial de a favor de quien se produce la liquidación, y adicionalmente, tampoco tuvo en cuenta la secretaría la revocatoria del ordinal sexto de la sentencia de segunda instancia, bajo el entendido que la condena en costas no podía ser en favor de la parte actora y sobre el 10%, sino sobre el 100% a favor de la parte demandada.

Dicho esto, si las agencias en derecho fijadas en primera instancia por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00) correspondían a un 10%, al revocarse la sentencia en ese punto, las agencias en derecho en sede de primera instancia debieron llevarse a términos del 100%, de modo que para los efectos de la presente providencia las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no existe explicación de la razón por la cual se incluyeron en la liquidación los valores correspondientes a gastos en que incurrió la parte vencida en el proceso como lo es la póliza judicial, las notificaciones y el certificado de tradición, pues se itera, en los términos de la sentencia de segunda instancia, quien ganó la litis de forma total fue la demandada.

Bajo esos parámetros se rehace la liquidación de costas en favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, así:

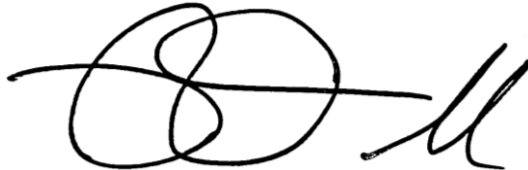
CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL / PAGÍNA	VALOR CAUSADO
Agencias en Derecho de primera instancia.	Ut supra	\$80.000.000,00
Agencias en Derecho de segunda instancia.	“15CuadernoTribunaResuelve Agencias” / “07FijaAgencias” / Pagina 1.	\$1.160.000,00
TOTAL		\$81.160.000,00

<sup>1</sup> Archivo digital “18EntradayLiquidaciondeCostas2015-00629”.

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de costas en favor de la demandada por la suma de **ochenta y un millones ciento sesenta mil pesos (\$81.160.000,00)**.

En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbd127f5e943e04335660ba5dc2f55ecbd678e8939c778edfba3b4f3d0aec8c**

Documento generado en 07/06/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>